



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **GABRIEL MENDEZ JAIMES** en contra de **LEIDY CABALLERO DIAZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Anexar copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis, ya que pese a que se relaciona como pruebas la escritura pública No. 1499 del 23 de Mayo de 2012 proveniente de la Notaria Primera de Bucaramanga, ésta no fue allegada con el escrito de la demanda en mensaje de datos y por ende no reposa en el expediente.
- Aclare cuál es el primer nombre de la demandada, ya que mientras que en el encabezado del escrito petitorio se la nombra como MARICELA en el hecho primero de la demanda se la menciona como MARICERA, pero en el contrato de arrendamiento ésta figura como MARISELA, debiendo por lo tanto corregir cada uno de los acápites de la demanda en los que se haya incurrido en error.
- Se sirva corregir el acápite de la cuantía de la demanda, ello como quiera que en letras se señala un valor distinto al que se señala en cifras.
- Debe concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis y a cuánto dinero asciende el valor del canon actual de arrendamiento, esto es, a qué o cuáles meses corresponden, o cuales son los arriendos que se deben y el valor de ellos, ya que en el hecho segundo de la demanda únicamente se menciona que

la demandada se encuentra en mora desde el 17 de Marzo de 2020 sin especificar cuáles cánones son los que en sí debe y si el precio del canon aumentó o se mantuvo igual a cuando se firmó el contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1808a56aba49f10e044d720ac79f8a44c1530f6e2494c4591f974b5436b0ae6f

Documento generado en 21/04/2022 03:02:56 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.38 del 22 de abril de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>